

CONSIDERANDO 4.º: Que no consta en el expediente que se haya producido irregularidad alguna que conlleve la revocación o modificación, por parte del Consejo de Gobierno, de un acuerdo propio, en base a que no es conforme a derecho. Por otra parte, no pueden satisfacerse a través de la vía del recurso de reposición las solicitudes 2 y 3 del mismo que, más bien se incluirían en el ejercicio del derecho a petición o en el intento de preconstituir pruebas que sirvan a una ulterior reclamación judicial.

CONSIDERANDO 5.º: Que por todo lo expuesto y en conclusión se entiende que no se aportan ni aprecian razones y fundamentos jurídicos que autoricen, estimado el recurso, a revocar la adjudicación a D. José Medem Sanjuán ni a que se ofrezca al recurrente, por el solo hecho de serlo, las informaciones adicionales solicitadas.

SE ACUERDA:

“Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Julián Lanaja Bel contra el acuerdo del Consejo de Gobierno adjudicando trabajos de planeamiento para la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud a D. José Medem Sanjuan”.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON**

DECRETO 53/1982, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Sindicato de Riegos de Miraflores, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por el que se aprobó, con carácter definitivo, el Proyecto de Reparcelación de la manzana 46 del Plan Parcial de los Polígonos 9 y 10 de Zaragoza.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el representante legal de la Comunidad de Regantes de Miraflores y Procurador de los Tribunales D. Marcial José Bibián Fierro, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación de la manzana 46 del Plan Parcial de los Polígonos 9 y 10 de Zaragoza.

RESULTANDO 1.º: Que por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1981, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la manzana 46 del Plan Parcial de los Polígonos 9 y 10 de Zaragoza. Que en dicho acuerdo, señalado con el número 4 de los adoptados en la fecha citada, se establecía asimismo la competencia de la Comisión Provincial para la aprobación definitiva dado que formaban parte de los terrenos incluidos dentro de la unidad reparcelable, bienes de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

RESULTANDO 2.º: Que el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 26, del día 3 de febrero de 1982.

RESULTANDO 3.º: Que con fecha 19 de febrero de 1982, Registro de Entrada en la Diputación General del 20 de febrero de 1982, el Procurador de los Tribunales y del Sindicato de Riegos de Miraflores, representante legal de la Comunidad de Regantes del mismo nombre, interpone recurso de alzada contra la aprobación definitiva antes citada, solicitando del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón que decreta su nulidad así como que, en tanto se dicte la resolución al recurso se disponga la suspensión del citado acuerdo.

RESULTANDO 4.º: Que con la misma fecha, de 20 de febrero de 1982, el Director de Acción Territorial y Urbanismo solicita de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el

envío del expediente con objeto de que pueda ser examinado el mismo, por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo, como base previa a la cumplimentación del recurso de alzada interpuesto. Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de la Comisión Provincial el recurso citado a los efectos de que, si lo estima procedente emita informe para facilitar el estudio de la resolución del Consejo de Gobierno.

RESULTANDO 5.º: Que por la Comisión Provincial de Urbanismo, el día 26 de febrero de 1982, se envía el expediente y proyecto, sin que conste informe complementario.

RESULTANDO 6.º: Que con fecha 26 de febrero y Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Zaragoza de 2 de marzo de 1982, el Consejero de Acción Territorial y Urbanismo, pone en conocimiento de la Corporación Municipal la interposición y contenido del recurso de alzada a fin de que, en el plazo de quince días, alegue lo que estime procedente en defensa de sus intereses legítimos. No constando en el expediente haberse producido alegación alguna en tal sentido por parte del Ayuntamiento de Zaragoza.

RESULTANDO 7.º: Que las manifestaciones básicas que producen en el recurso son las siguientes: 1.— En el Punto de Reparcelación se incluyen una extensión de terreno de 387,99 m² y una casilla de 50,77 m² asentada sobre ella son propiedad del Sindicato y Comunidad de Regantes recientes en lugar de serlo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza como le han sido asignadas en el expediente. 2.— Actualmente se halla en curso de juicio ordinario de mayor cuantía núm. 10/81 en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno-B de Zaragoza promovido a instancia de los recurrentes, en petición de que declaren suyas las propiedades arriba citadas y se disponga la consiguiente obligación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de así reconocerlo y de realizar en el expediente cuyas rectificaciones procedan derivadas de dicha declaración propiedad. 3.— El derecho de propiedad de los recurrentes sobre las fincas citadas, se asienta sobre el hecho de que las cesiones que el Sindicato de Riegos se obligaba a hacer al Ayuntamiento de Zaragoza en base a un Convenio suscrito de ambas entidades, que fue aprobado en sesión plenaria del 16 de octubre de 1967, se referían a las porciones de las acequias y riegos que fueran precisos para la apertura de nuevas vías públicas o instalaciones de cualquier clase de servicios municipales. El Convenio incluía la declaración de que el Ayuntamiento respetaría la propiedad de todos caminos, acequias y riegos de la Comunidad que no estuvieran afectados por vías públicas o servicios municipales y para ser susceptibles de aprovechamiento particular. 4.— El conocimiento de la propiedad de los recurrentes se ha producido además, de hecho por el Ayuntamiento de Zaragoza, según muestran diversas actuaciones municipales ocurridas en años anteriores, para las que se han producido solicitudes al Sindicato de Riegos. 5.— Por todo lo expuesto los recurrentes indican al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón que decreta la nulidad del acuerdo impugnado, así como en tanto se dicta la resolución al recurso, se disponga la suspensión del citado acuerdo.

RESULTANDO 8.º: Que enviado el expediente a los Servicios Técnicos del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo, para su informe, éste no es emitido por considerar tales Servicios que el carácter del recurso de alzada es básicamente jurídico sin apreciaciones técnicas a contemplar. Y sometido finalmente a informe de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, esta Asesoría lo emite el día 3 de abril de 1982.

VISTO asimismo lo dispuesto en el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, en el Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980, en el artículo 3.2. de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos 76.2, 103 y 113 del Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones vigentes concordantes.

CONSIDERANDO 1.º: Que el recurrente ostenta la cualidad necesaria para recurrir en nombre del Sindicato de Riegos de Miraflores, habiendo sido presentada su impugnación dentro de plazo.

CONSIDERANDO 2.º: Que para la determinación de las titularidades de los terrenos afectados por la reparcelación de acuerdo con el artículo 76.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, es aplicable al artículo 3.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. La Comunidad de Regantes no ha aportado al expediente ningún título jurídico que fundamente su alegada titularidad. Dado el vacío documental existente, parece que debe aceptarse la postura adoptada por el Ayuntamiento de Zaragoza al existir una cierta verificación aunque unilateral, de los datos que apoyan su titularidad. Tal verificación fue realizada en su momento por la Comisión de Propiedades del Excmo. Ayuntamiento, que hizo constar que el Camino de Fillas, un tramo del cual es objeto de litigio, es propiedad municipal por haberse siempre utilizado como vía pública. De este modo, la pretensión ejercitada por el recurrente, de nulidad del acuerdo impugnado, no puede ser atendida, sobre la base de controversia judicialmente planteada acerca de la propiedad de los terrenos cuya titularidad se discute.

CONSIDERANDO 3.º: Que por otra parte, y como razón básica que conduce a la desestimación de la pretensión fundamental del recurso interpuesto, la aprobación definitiva del expediente de reparcelación no tiene que verse afectada por el litigio judicialmente planteado. Los órganos administrativos carecen de competencia para decidir dicha cuestión que corresponde a la Jurisdicción ordinaria, tal como establece el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

CONSIDERANDO 4.º: Que no obstante, y como en el presente caso se ha acreditado que el litigio citado dio comienzo con anterioridad a la aprobación definitiva de la reparcelación, parece que, en este aspecto, el acuerdo impugnado debería ser objeto de una cierta rectificación en el sentido de que calificara a dicha titularidad como litigiosa, haciéndose constar tal carácter en la escritura pública o documentos que se expidan, según dispone el artículo 113 del Reglamento de Gestión.

Por cuanto antecede, una vez examinado el recurso de alzada presentado por D. Marcial-José Bibián Fierro, en representación de la Comunidad de Regantes de Miraflores contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 23 de diciembre de 1981, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la manzana 46 de los Polígonos 9 y 10 del Plan General de Ordenación de Zaragoza; leído el informe emitido por la Asesoría Jurídica de esta Diputación General de Aragón y vistos, el artículo 3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y, los artículos 76.2, 103 y 113 del Reglamento de Gestión Urbanística.

SE ACUERDA:

"1.º.— Desestimar, en cuanto a su pretensión fundamental el recurso de alzada presentado por D. Marcial José Bibián Fierro en representación de la Comunidad de Regantes de Miraflores, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 23 de diciembre de 1981, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la manzana 46 de los polígonos 9 y 10 del Plan General de Zaragoza; recurso en el que se solicitaba del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón que decretara la nulidad del acuerdo antes citado así como su suspensión en tanto se dictara la resolución del presente recurso de alzada."

"2.º.— No obstante lo anterior, comunicar a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza que, en la escritura pública que por ella se otorgue o documento que expida, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, deberá hacerse constar que la propiedad objeto del recurso es de titularidad litigiosa, en tanto no se sustancie el procedimiento judicial que, sobre tal titularidad, se tramita."

DECRETO 54/1982, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se desestima el recurso de reposición, interpuesto por Doña Francisca y Doña Luisa Fraile Bravo, contra el acuerdo de la Diputación General de Aragón, por el que suspendió la aprobación definitiva del Plan Especial de la Manzana 28 del Polígono 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Visto el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se suspendió la aprobación definitiva del Plan Especial de la manzana 28 del polígono 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

RESULTANDO 1.º: Que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1981, acordó: "Suspender la aprobación definitiva del Plan Especial de la manzana 28 del polígono 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, denominado como Plan Especial de Protección de Zona Verde, a fin de que, previa o simultáneamente se proceda a la modificación de los usos del suelo de la citada manzana previstos en el Plan General, con observancia de los requisitos formales relativos a la documentación, su diligenciado y práctica de la información pública".

RESULTANDO 2.º: Que contra el mencionado acuerdo han interpuesto recurso de reposición Doña Francisca y Doña Luisa Fraile Bravo, mediante escrito, que tuvo entrada en el Registro General del Ente Preautonómico, el día 30 de abril de 1981.

RESULTANDO 3.º: Que el recurso está fundamentado en las siguientes motivaciones: 1.º.— Nulidad del acuerdo recurrido, al amparo de lo determinado en el artículo 47.1.c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que se adoptó con posterioridad al plazo de tres meses, señalado en el Real Decreto Ley 3/1980, computado desde la fecha de entrada del expediente en el Registro de la Diputación General de Aragón y que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 31 de octubre de 1980 el acuerdo de la aprobación definitiva por silencio administrativo, por lo que el procedimiento legal para dejar sin efecto un acto de aprobación definitiva producida "ope legis", es el del artículo 109 o 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2.º.— Inexistencia de infracciones de carácter formal. 3.º.— Inexistencia de infracciones de la Ley del Suelo y del Plan General por el Plan de Protección de Zona Verde de la manzana 28 del polígono 11, ya que los Planes Especiales, pueden alterar las determinaciones del Plan General, siempre que las modificaciones no supongan alteración de la estructura fundamental del Plan (artículo 23 de la L./ S. y 76 del R. Planeamiento), ni tengan por finalidad sustituir a los Planes Generales u otros instrumentos de planeamiento de rango superior, en su función de llevar a cabo la ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer (artículo 76.6 del Reglamento de Planeamiento); en corroboración de su tesis citan el artículo 82, transcriben el texto del apartado e y 3 a) del artículo 76 y 83.3 del citado texto reglamentario, catalogando el Plan Especial objeto del acuerdo impugnado como de Reforma Interior, indicando que la denominación incorrecta empleada no puede alterar su verdadera naturaleza. Finalmente suplican que se anule el acuerdo del Consejo de Gobierno, dictando otro en el que se reconozca, expresamente, la aprobación por silencio administrativo del Plan Especial de la manzana 28 y que el mismo es conforme a derecho.

RESULTANDO 4.º: Que del mencionado escrito de recurso se dio traslado al Ayuntamiento de Zaragoza, sin que el citado Organismo haya formulado alegación alguna durante el plazo concedido, e incluso, con posterioridad a él.

RESULTANDO 5.º: Que los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón, en informe emitido con fecha 10 de marzo de 1982, han dictaminado que el acuerdo recurrido es